PROYECTO DE LEY PARA AUMENTAR LA SANCIÓN EN DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

Antecedentes.

Durante 2024 se han denunciado 7.758 robos de vehículos motorizados de acuerdo a la información del Centro de estudios y análisis del delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de los cuales 6.548 se registran en la región Metropolitana.

Lo anterior, constituye una disminución respecto de 2023, en donde en total se registraron 10.413, y también respecto de 2022, en donde la cifra total de denuncias llegó a los 12.524 casos.

Es decir, si bien existe una tendencia a la baja los últimos dos años, lamentablemente siguen existiendo un número total de denuncias que se encuentran muy por sobre lo que históricamente había existido, y nos hemos estancado en cifras que no se debiesen tolerar en nuestro país.

En tal sentido, aún nos encontramos muy por sobre los 6.100 casos que se registraron en 2020 y los 6.294 que se registraron en total en 2021.

Se destacan en tal sentido ciertas acciones llevadas a cabo por la autoridad que han permitido disminuir las cifras totales de denuncias, como el Plan anti encerronas, de Carabineros de Chile, en donde se llevó a cabo una intervención en la RM, cuyo saldo dejó un total de 2.086 detenciones y en donde se realizaron más de 31 mil controles vehiculares**,** 640 fiscalizaciones a talleres y más de 600 mil lecturas de placas patentes**.**

Sabido es, además, que este tipo de delitos es aprovechado en general por el crimen organizado, que ve en su objeto una fuente de financiamiento.

Por lo demás, una situación preocupante es cómo este tipo de delitos se ha desplazado a ciertas regiones. En particular en la Región de Valparaíso por ejemplo, se registra en 2024 prácticamente el doble de los casos que ocurrían en 2020, con 277 y 120 denuncias respectivamente.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-01-2025
18:55
VIRTUAL

Lo mismo ocurre en la región del Biobío, en donde si en 2020 se registraban 65 casos, dicha cifra pasó a 193 en 2024, teniendo un *peak* además en 2023 de 312 denuncias, lo cual sin duda debiese alertar en cuanto a su nivel de ocurrencia.

El robo de cosas en bienes nacionales de uso público, en sitio no destinado a la habitación o en el interior de vehículos motorizados, establecido en el inciso segundo del artículo 443 del Código Penal, se sanciona con penas correspondientes a presidio menor en sus grados medio a máximo, similar al delito de robo en lugar no habitado conforme al artículo 442 del Código Penal, es decir, de los 541 días hasta los 5 años.

En el caso que el robo sea el vehículo motorizado, conforme al inciso segundo del Código Penal, la pena que se impondrá será de presidio menor en su grado máximo, es decir, de 3 años y un día a 5 años.

No obstante considerarse una sanción proporcional al delito, prevalece aún la oportunidad que dada ciertas condiciones, los condenados por este tipo de delito tengan la oportunidad de acceder a una pena sustitutiva conforme a la Ley 18.216, y por tanto, no cumplir en términos prácticos con una pena efectivamente privativa de libertad.

Por lo anterior, resulta necesario establecer las condiciones necesarias y suficientemente drásticas que efectivamente generen un efecto en quienes cometen este tipo de delitos.

Por su parte, la naturaleza propia de este tipo de delitos, hace necesario que la flagrancia, entendida bajo el supuesto de las 12 horas de cometido el hecho conforme al artículo 130 del Código Procesal Penal, se extienda por un periodo que permita una persecución más amplia recién cometido el delito, que se propone en 48 horas.

Conviene relevar además, que este tipo de delitos, que requiere de un nivel de preparación y ejecución que obliga la organización y participación de una multiplicidad de individuos, conlleva la comisión de otro tipo de delitos, como por ejemplo la receptación, para lo cual es necesario considerar también dentro de la persecución penal.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-01-2025
18:55

Es evidente que una medida de esta naturaleza por si sola aplicada, no implica la solución definitiva a la comisión de este tipo de delitos, sin embargo, si contribuye desde el punto de vista normativo a entregar las herramientas adecuadas a los órganos persecutores para perseguir el robo de vehículos, y que en definitiva se logre de manera adecuada la reducción de estos delitos.

Se considera un aporte que debe ser complementado con una gestión y políticas de prevención y persecución efectiva de este tipo de delitos.

Contenido.

El proyecto de ley propone elevar la sanción para el delito de robo sobre vehículos motorizados en cuanto a no hacer posible la aplicación de penas sustitutivas de libertad por el periodo de un año, plazo en el cual se exige la privación de libertad efectiva del condenado.

Idéntica propuesta se extiende a quienes cometan el delito de receptación de vehículos motorizados, contenido en el artículo 456 bis del Código Penal.

Se homologa la norma establecida en el artículo 196 ter de la Ley 18.290, Ley de Tránsito, respecto al delito de manejo en estado de ebriedad.

Por otra parte, debido a la propia naturaleza del delito, se propone un tiempo de flagrancia superior a las doce horas establecidas en el artículo 130 del Código Procesal Penal, por un plazo de 48 horas.

Proyecto de ley.

Artículo único: Modificase el Código Penal, en el siguiente sentido:

1) Para agregar, una frase final del siguiente tenor al artículo 443 inciso segundo:

Respecto de este delito, será aplicable lo previsto en la ley Nº 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado. Para todos los

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 14-01-2025 18:55 VIRTUAL

efectos legales, el tiempo transcurrido dentro del cual se considera situación de flagrancia, será de 48 horas desde la comisión del hecho.

2) Para agregar, una frase final al artículo 456 bis, inciso tercero, del siguiente tenor:

Respecto de este delito, será aplicable lo previsto en la ley Nº 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-01-2025
18:55

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-01-2025
18:55
VIRTUAL